**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia del Instituto**. De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que en ellos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE, el Instituto tiene la atribución de expedir Disposiciones Regulatorias, previa consulta pública, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por tanto, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para cumplir su función regulatoria en el sector de su competencia —en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones— con la finalidad de prever lo necesario para desarrollar de forma clara el procedimiento conforme al cual deberá resolverse sobre la solicitud del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, previsto en los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE.

Por tanto, con fundamento en el artículo 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para emitir el presente Acuerdo, a efecto de someter a consulta pública el “*ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*”, propuesto por la Autoridad Investigadora del Instituto conforme lo señalado en los artículos 28, fracción X, de la LFCE y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO. Procedencia de emitir el “*ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*”.** (Anteproyecto). La Autoridad Investigadora es el órgano del Instituto encargado de desahogar la investigación, durante la cual puede sustanciarse el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas.

Los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE establecen de forma general las disposiciones aplicables al procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas.

Ahora bien, la problemática que se detecta con el procedimiento anterior es que, el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, está previsto de forma general y sin mayor detalle en cuanto a su desarrollo. Cabe señalar que, hasta la fecha, el Instituto no ha recibido solicitud de dispensa o reducción del importe de multas, por lo que se considera pertinente establecer elementos que incentiven su uso, dado que dicho procedimiento promueve la restauración del proceso de libre concurrencia y competencia económica de manera expedita.

Por ello, se pretende prevenir o evitar cualquier tipo de contingencia de carácter legal que impida concluir con éxito el procedimiento para otorgar el beneficio previsto en los artículos 100, 101 y 102 de la LFCE, o bien, comprometer o poner en riesgo las investigaciones de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, a juicio del Instituto, el procedimiento de mérito requiere ser complementado a efecto de brindar certeza y seguridad jurídicas a los destinatarios del mismo, esto es, aquéllos agentes económicos que se comprometan a suspender, suprimir o corregir prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas. De esta forma, la regulación propuesta es una herramienta para promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así, en el Anteproyecto se identifican los requisitos que debe cumplir el escrito de solicitud; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora y el solicitante durante el procedimiento; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno del Instituto y los elementos que puede tomar en consideración para ello; así como la conclusión o reanudación de la investigación, según corresponda.

**TERCERO. Consulta pública.** Con la consulta pública del Anteproyecto se alcanzarán los siguientes objetivos:

1. Fortalecer el principio de transparencia, y
2. Promover la participación ciudadana, generando un documento más eficaz que, en lo procedente, integre las sugerencias de los participantes.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales señalados en este Acuerdo, el Pleno del Instituto estima procedente someter a consulta pública, por un periodo de treinta días hábiles, el Anteproyecto propuesto por la Autoridad Investigadora del Instituto que se adjunta al presente como Anexo Único y forma parte integral del mismo.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, y 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE; 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO**. Se determina someter a consulta pública el “*ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*” (Anexo Único), por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique el extracto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese un extracto del “*ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN*” en el Diario Oficial de la Federación e íntegramente en el portal de Internet del Instituto.

**TERCERO.** La Autoridad Investigadora del Instituto, en su calidad de área proponente, ejecutará y procesará la consulta pública materia del presente Acuerdo.

|  |
| --- |
| **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar****Comisionado Presidente** |
| **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** | **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** | **Javier Juárez Mojica****Comisionado** |
| **Arturo Robles Rovalo****Comisionado** | **Sóstenes Díaz González****Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190918/582.